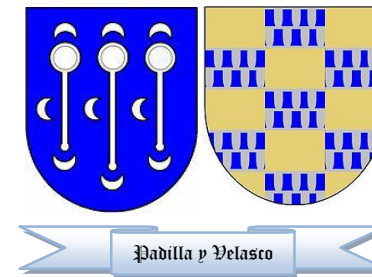


# NATURALEZA Y ALCANCE DE LA FUNCIÓN CALIFICADORA



- 1) *“Entre los principios que rigen la función registral se encuentra el Principio de Legalidad anteriormente analizado en la presente sentencia, conforme al cual el Registrador solo podrá inscribir los instrumentos que reúnan los requisitos establecidos por la ley, para lo cual debe realizar una función calificadora, que consiste en el estudio y examen de los instrumentos presentados para inscripción.*

*Es la propia normativa la que determina los límites de esta función calificadora en relación a los documentos que se solicita su inscripción. Específicamente, el artículo 692 del Código Civil establece que los registradores calificarán bajo su responsabilidad tanto la legalidad de las formas extrínsecas del documento presentado, como la capacidad y personería del otorgante o de su representante, de acuerdo con lo que aparezca del documento. A su vez, el artículo 44 del Reglamento de Reestructuración (sic) del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, prescribe que sólo se inscribirán en el Registro los títulos que reúnan los requisitos de fondo y forma establecidos por la Ley.*

*Conforme a dicha disposición, corresponde al Registrador calificar las formalidades del instrumento -formas extrínsecas-, la capacidad de los otorgantes y la concordancia de los instrumentos con sus antecedentes registrales.” (Sentencia Proceso Ref.: N° 96-2005, de fecha: 30/10/2009).*